

reo parte, como todos sus demas compañeros, en la imprudencia con que el cabo se puso á maltratar á un soldado sin mas motivo que no haberle gustado la cena, que como ranchero habia guisado aquella noche, dándole primero de empellones, y despues con una vara de grueso de un cañon de fusil, que mejor le llamaremos un buen garrote, agarrándose el soldado á él para defenderse, y suscitándose entre los dos una quimera que precisamente seria grande y escandalosa, cuando se dice unánimemente por los testigos presenciales, que acudieron á separarlos todos los cabos y soldados de la partida que estaban en la sala cuartel; y era preciso que para interesar así en un momento tan generalmente la atencion de todos, sin quedar uno, ó fuera mucha la imprudencia y sinrazon con que este cabo valido de su autoridad apaleaba á este infeliz soldado, ó por el contrario, fuera mucha la insubordinacion, y falta de respeto con que se resistia á su cabo, lo que no consta de ninguna manera en el proceso. De cualquiera modo que fuese, Medina, como uno de los espectadores de esta tropelia, acudió como todos á remediarla, y sosegar á los dos, irritado sin duda de ver el modo con que se trataba á un soldado por cosas tan frívolas, valiéndose de la autoridad de cabo con abuso notorio de ella; y acercándose á la quimera entre todos los demas, con las dos manos ocupadas, pues se sabe que muy poco antes se hallaba sentado en su cama, teniendo en la una un pedazo de pan que estaba comiendo, y en la otra su navaja, hizo lo que regularmente hace cualquiera que va á separar á dos que están riñendo con calor, que es agarrarlos con violencia, y dar á uno, ó á otro con lo que se tiene mas á mano; y dirijiéndose al cabo que era el ofensor del soldado Sebastian Villamós, bien sea por los garrotazos que le habia dado, ó porque realmente fuese cierto lo que dice en su confesion, de que le pareció que le amenazó al mismo Medina, le dió con la mano en que tenia la navaja, con que estaba partiendo el pan, y le hizo dos heridas con aquel calor é ira, de que regularmente participan los que se meten á separar las grandes quimeras, en que hay armas ó palos levantados: y fueron en tan mal parage, que interesando partes muy principales, le ocasionaron al cabo Isidro Paredes la muerte tan pronta, con bastante sorpresa y pasmo del mismo soldado Medina cuando llegó á su noticia tan inesperada tragedia.

Y no se crea que no habiendo sido la quimera de dicho cabo con este reo, sino con el soldado Villamós, no podia escitar, como se dice, en Medina aquel enfado é ira, con que se obra en defensa propia: pues todos saben por experiencia la parte que toma cualquiera, cuando vé á un amigo ó compañero maltratado por otro, y el interés con que vuela á su socorro. La historia de los pueblos nos suministra á cada paso tristes ejemplos de esta verdad tan notoria que no necesita de pruebas. Es muy comun, y ha sido causa de muchas sublevaciones, disturbios y desórdenes, ver empeñados en quimeras á soldados y paisanos, sin otra causa que ver maltratado á cualquiera de su clase, tomando en su defensa parte sus mismos compañeros. En estos mismos dias hemos visto en Madrid la parte de interés que tomaron muchas gentes que vieron el modo, con que en una tienda de estrangeros se castigaba á un muchacho español, que pasando por la calle hizo un enredo en la puerta, irritando tanto á los compañeros del muchacho, que lo eran en este caso los nacionales, que ciegos de cólera rompieron los cristales de la puerta, queriendo entrar á vengar aquella sinrazon, saliendo á la defensa que inspiran á todos las acciones violentas con que se intenta atropellar á

cualquiera: en cuyos casos se procede con la misma ira, calor y ceguedad, como si fuese propia y personal aquella riña; y así no es de estrañar que Medina colérico de ver el trato tan injusto que se daba á su compañero, pegándole con un garrote, hubiese separado al cabo Paredes de esta quimera con algun enfado, dándole dos golpes con la mano, sin reparar si tenia, ó no navaja, sin mas objeto que separarlos de la riña, que era á lo que justamente habian acudido todos los demas soldados de la partida que habia en la sala cuartel sin intencion particular, ni premeditada contra el cabo.

Así lo persuade tambien el genio quieto y pacifico del soldado Medina, contra lo cual nada se ha probado en el proceso, pues, aunque el soldado Sebastian Villamós dice en su declaracion sobre este particular que Medina es de genio callado, *pero el que se la hace se la paga*, y esto da á entender que es de un genio reservado y vengativo; este dicho es enteramente despreciable: lo primero porque es testigo singular en esta especie, y todos saben la poca fé que merecen los dichos de los testigos singulares; y lo segundo porque ademas, no da razon de su dicho, esto es, no espresa como debiera, en qué se funda para decir: *que el que se la hace á Medina se la paga*, cómo lo sabe? qué ocasiones ha habido en que se haya Medina vengado de este modo; pues dicho así al aire, sin mas fundamento, es una espresion vaga de un grandísimo hablador que nada prueba; pues es sabido en toda la jurisprudencia criminal, cuán indispensable es que los testigos den razon de sus dichos, para que sus declaraciones hagan alguna prueba, esto es, espresen cómo saben lo que declaran, pues de lo contrario se produciria una notable confusion; y por esto merecen poquisimo crédito en los procesos los que declaran de este modo.

Solo falta decir algo del punto de la inmunidad de la Iglesia que ha perdido este soldado, para deshacer la equivocacion que pudiera haber de creerse, que por solo este hecho era ya acreedor á la pena capital.

Consta efectivamente por el oficio que se ha insertado en el proceso del señor vicario eclesiástico de Madrid al señor don N., que habiéndose seguido el artículo de inmunidad ante el provisor y vicario, á cuya jurisdiccion corresponde la Iglesia mayor de la ciudad de Toro, á que se refugió el reo; se declaró por este juez eclesiástico en 23 de marzo último, en vista del sumario formado contra este soldado, y de lo espuesto por el fiscal diocesano, no ser este caso de los esceptuados por las bulas pontificias, y órdenes reales para el goce de la inmunidad, y que por lo mismo no debia gozarla el soldado Juan de Medina, y que á su consecuencia se hiciera la entrega de su persona á la justicia militar del regimiento de infanteria de N. por el vicario eclesiástico de Madrid, á donde corresponde la iglesia del cuartel en que se halla el reo, cancelándose la caucion con que fué estraído de la iglesia de Toro.

Esta declaracion no da la menor gravedad al delito de que es acusado este reo, ni por ello se infiere que sea de aquellos que merezcan pena capital; pues el tribunal eclesiástico no ha hecho mas que arreglarse á lo que hay establecido en las bulas pontificias, entre las cuales se halla declarado por la que espidió la santidad de Clemente II el año de 1735 en su bula, *In supremo justitiae solio*, «que los homicidas no deben gozar del asilo del templo»; y estando justificado por el sumario en debida forma que Medina ha cometido un homicidio, no podia menos el juez eclesiástico de declarar, como lo ha hecho, que este delito no es de los casos comprendidos en el

goce de inmunidad, lo cual es una verdad incontrastable; pero no por eso se podrá inferir por dicha declaracion, que este homicidio sea de tal gravedad, que haya de sufrir el agresor el último suplicio, pues la entrega que hace el juez eclesiástico á la justicia de un reo que no goza del asilo del templo, no es otra cosa que dejar espedita á la justicia, para que proceda á juzgarle y sentenciarle segun los méritos de la causa, y como haria con cualquiera otro que no tuviera Iglesia, como si dijéramos en nuestro caso. No gozando de inmunidad el soldado Juan de Medina que ha cometido este homicidio, debè sujetarse á las penas que señalen las leyes á este delito, aunque sea la de muerte, si por las circunstancias con que se cometió la prescribiesen; pero como hay muchos homicidios, como hemos dicho, que por la ordenanza militar no se castigan con el último suplicio, como son los ejecutados en propia defensa, ó por pura casualidad en el calor de una riña sin la cualidad de alevosía, ó caso pensado, si algunos reos de estos se refugiasen á la Iglesia, deberán ser castigados con las penas extraordinarias que señala la ordenanza, pues el asilo del templo, ya que no valga en ciertos crímenes exceptuados para minorar la pena, no puede servir nunca para aumentarla mas allá de lo que señala y determina la ley.

Y por lo mismo Juan de Medina, aunque haya perdido la Iglesia, está en el caso de que se le tenga y castigue como homicida casual sin intencion premeditada, ni alevosía, y se le aplique la pena extraordinaria con que se castigan estos delitos. Por lo cual espero de la justificacion de este consejo, que se servirá declararlo así, para que con la imposicion de algunos años de presidio, se corrija este reo, y sirva al mismo tiempo de escarmiento para contener y reprimir las consecuencias tan funestas de estas desgracias. Madrid, 16 de noviembre de tal año.

*Firma del defensor.*

*Defensa de un cabo que mató á un soldado con tiro del fusil por unas palabras que tuvieron.*

421. Don N. teniente, etc., y defensor nombrado por el cabo primero de dicho regimiento Juan de Medina, acusado de haber muerto al soldado Isidro Paredes de un tiro de fusil, hace presente al consejo en favor de dicho Medina lo siguiente.

Cuando considero que el delito del cabo primero Juan de Medina es una muerte ejecutada á presencia de tantos testigos, y confesada por el mismo: cuando contemplo que la atrocidad de este crimen detestado por las leyes divinas y humanas ofende altamente los sagrados respetos de la Magestad divina, á quien parece se quiere usurpar con estos atentados del derecho de privar á los hombres de la vida; yo mismo desearia que este cabo espiase en un patíbulo su atrocidad, para que con este ejemplar se contuviesen estas manos crueles y sanguinarias que atropellando todos los derechos sociales, así perturban y trastornan el orden y tranquilidad, introduciendo la desolacion y el horror en el seno de las familias á quienes alcanzan estas desgracias.

Esto pediria yo al consejo, y seria el primero que llevaria de la mano al patíbulo á este infeliz, si estuviera decretado que todas las muertes sin escepcion se castigasen con el último suplicio; pero como las ordenanzas militares y leyes del reino, distinguen varias clases de homicidios, y los gradúan para su castigo con distintas penas, minorándose estas, segun las circunstancias, hasta dejar impunes á los agresores en ciertos casos; es indispensable examinar con la mayor atencion, si la que el cabo Medina ha dado al soldado Paredes es de las que la ordenanza castiga con la pena capital, ó si es de aquellas que exigen por su calidad que se minore la pena, aplicándole alguna extraordinaria; y este será el objeto de la defensa, que presento al consejo con la mayor sencillez y exactitud, á lo que resulta del mismo proceso, dividiéndola para mayor claridad en dos partes: en la una referiré el hecho, y las circunstancias que en él intervinieron; y en la otra discurriré por los casos prevenidos en la ordenanza, á cuál de ellos corresponde este, para que graduando su calidad, pueda venirse en conocimiento de la pena á que se haya hecho acreedor.

Consta en el proceso, que hallándose el cabo Juan de Medina en Torrelodones destinado con otros soldados á la custodia del camino, al tiempo de ir á cenar la partida de su cargo, viendo que faltaba el rancho que estaba empleado, mandó que se le apartase; que á esta disposicion se opuso el soldado Isidro Paredes, diciendo, que se esperase el rancho, y no se le apartase; y habiendo vuelto el cabo á repetir su orden, se le apartó su comida: pero no bien se acabó de ejecutar, cuando Paredes agarró con soberbia el plato donde se le habia apartado, y volvió á echar la comida en la cazuela grande del rancho, dejando así burlada y sin efecto la orden de su cabo, por lo cual este castigó su inobediencia, dando con la vara unos cuantos palos al soldado Paredes, quien se la arrancó de la mano, la hizo pedazos, y se la arrojó por los tejados, en lo que contestan en sustancia los testigos presenciales, añadiendo Medina en su confesion sobre esto, que cuando Paredes le quitó la vara le dió un fuerte empujon y le amenazó, cuyos insultos y ultrages son verosímiles en un hombre como Paredes, que, segun afirma el cabo Bonifacio Bueno, era muy insubordinado é insultante, en bebiendo un poco de vino, añadiendo este testigo que en aquel acto creyó que estaba bebido Paredes, por haberle visto en la taberna toda aquella tarde desde las dos hasta las cinco y media que vinieron á cenar; y así lo comprueba tambien la misma accion tan destituida de toda razon de oponerse un soldado con tanta obstinacion, á que no se apartara la cena al rancho, no siguiéndosele, ni en uno, ni en otro caso la menor utilidad: y luego acreditó mas este concepto la soberbia con que agarró el plato, y lo volcó en la cazuela, insultando así á su gefe, sin que este le diera motivo para una accion semejante, que sin causa antecedente no puede cometerse en la tropa, por quien no tenga trastornado el juicio, ú esté ofuscado con el vino, como efectivamente lo estaba siempre que bebia Paredes.

De aquí resultó, que viéndose el cabo sonrojado delante de sus súbditos los demas soldados de la partida, su autoridad ajada, su vara arrancada y rota, considerándose justamente agraviado y ofendido con este desprecio, fue (como es regular hiciera lo mismo, cualquiera gefe militar, que se viera en igual lance), á coger alguna arma con que castigar la osadia del soldado, y para esto se dirigió al cuarto inmediato, que distaba solo dos ó tres pasos (como me he informado, y el consejo podrá cerciorarse, preguntando

sobre este punto tan esencial á los testigos), y tomó el fusil del cabo Bonifacio Bueno, creyendo que era el suyo, el cual le quitó de la mano el propio Bonifacio, lo cual visto por Medina, y para que no quedara impune la osadía de Paredes, trató de asegurarle con un cordel para llevarlo á la cárcel del lugar, y habiendo empezado á atarle, experimentó el cabo segunda vez, nuevas provocaciones y ofensas del soldado, diciendo como por mofa y burla, que él mismo se ataría, arrancándole con violencia el cordel de las manos, del mismo modo que lo habia hecho antes con la vara; dándole de empuellones, diciéndole: tales insultos segun así lo dice el testigo presencial José Monzon, poniéndose en este tiempo la casaca, y aunque se lo dijo para ir preso no la necesitaba, instó siempre por ella con grande ahinco, porque allí tenia una navaja muy larga, cuyo mango se veia por fuera, y cuya circunstancia desgraciadamente no se halla acreditada en el proceso por haberse omitido la esencial diligencia de haber registrado entonces esta casaca: pero se sabe sin embargo que Paredes usaba continuamente de la navaja, y se valia de ella para sus insultos, como sucedió seis dias antes, sacándola contra el sargento Javier Gonzalvo, porque le habia castigado por borracho y desobediente, cuya navaja le quitó en el mismo acto el soldado Mariano Cox con mucho trabajo, como así consta de sus declaraciones.

Con estos antecedentes, de que sabia Paredes poner en ejecucion las amenazas, que estaba bebido, segun los disparates que hacia, y que cada vez se veia el cabo Medina mas insultado por un súbdito, sin poder hacerle callar, se consideró ya en la precisa obligacion de contener aquel cúmulo de inobediencias, y faltas cometidas dentro de la casa cuartel de tan mal ejemplo para los demas que las oian, por lo que previene la ordenanza á todo gefe en el art. 13, tit. 17, trat. 2 «de contener á toda costa los desórdenes de la tropa con tal precision, que gradúa de corto espíritu é inutilidad para el mando, el alegar que no alcanzó á contener á los soldados, ó que no pudo sujetar á tantos, porque el que manda ha de celar la obediencia en todo, juzgándose en consejo de guerra, siempre que se advierta alguna contravencion en punto tan interesante á la disciplina.» Animado, pues, de este formal precepto, y temiendo no se propasase el soldado Paredes, volvió á tomar segunda vez el mismo fusil de antes que tan inmediato tenia, como se ha dicho para amenazarle, y sin duda creyendo que era el suyo (que como luego probaré estaba descargado), iria á hacerle miedo, y apuntando y disparando, salió con sorpresa y admiracion suya el tiro, é hirió gravemente al soldado Isidro Paredes, de cuya herida murió al siguiente dia.

Este es el hecho que consta del proceso, que no niega el defensor. Examinemos ahora de buena fé, á qué clase de homicidio pertenece este, y si es de los que la ordenanza castiga con pena de muerte.

En los artículos 64 y 65 del tit. 10, trat. 8 que tratan de alevosía se expresa: «el que de caso pensado matare, ó hiriere gravemente á otro, será ahorcado; el que le hiriere con ventaja ó alevosía, no resultando muerte, será destinado á presidio por 10 años.»

La muerte ejecutada por Juan de Medina no está comprendida en ninguno de estos dos artículos. No fué de caso pensado, ni premeditado con intencion y propósito de matar, porque consta del mismo proceso, que Medina, y el difunto Paredes no se tenian enemistad, no habian reñido anteriormente al lance; que se iban á poner á cenar juntos, sin la mas ligera señal de

disgusto, y que la quimera tuvo principio por el modo con que se opuso el difunto á que se apartara la cena al rancho. No tuvo tampoco el carácter de alevosa, porque no se ejecutó con astucia, industria, ó maquinacion, sorprendiendo á su contrario, circunstancias precisas que han de concurrir en el atroz delito de alevosía; pues fué la muerte puramente casual, como hecha en el acto de una quimera ó riña, viniendo el agresor por delante y disparándole el fusil.

Tampoco puede decirse que es una muerte hecha con ventaja, de que trata el art. 65, porque no lo es la graduacion que algunos hacen cuando sucede una muerte ó herida con armas desiguales, ó bien teniendo el matador arma, y estando sin ella el muerto, en cuyos casos se cree con equivocacion, que hay ventaja por las armas, y no es esta la ventaja de que trata el referido art. 65, de la ordenanza: léase con cuidado, en apoyo de esta verdad, el sabio dictámen que dió en Barcelona el auditor de guerra don Francisco Pascual Cler en 14 de mayo de 1788, en que no conformándose con la sentencia en un proceso hecho á un soldado del regimiento de reales Guardias Walonas que dió dos navajadas á otro, porque se graduó como herida hecha con ventaja por tener solo el reo armas. Merece copiarse este pasage para desvanecer toda la duda ó equivocacion que pueda formarse de que la muerte de Paredes haya sino hecha con ventaja. «Por lo que respecta, dice este auditor, al primer extremo, tampoco puede graduarse de gravedad la ventaja: lo 1.º porque de la que se hace mencion en el art. 65, tit. 10, trat. 8 de la ordenanza es en la que tiene la cualidad *alevosa*, como se reconoce por las palabras: *el que hiere con ventaja ó alevosía*; y se confirma, porque tanto este artículo como el antecedente, se comprenden bajo el *título alevosía*; y porque si esta ventaja fuese de distinta cualidad, era necesario, segun el orden natural, establecer distintas penas: lo 2.º porque la ventaja de cualidad grave solo se encuentra en el acto de agresion alevosa, ó sobre seguro; esto es, cuando se sorprende al contrario con astucias, industria, ó maquinacion, en que consiste la verdadera ventaja; pero no en la desigualdad de las armas, pues esto unas veces puede ser inocente, ó inculpable como cuando se dirige á la propia defensa, y otra, poco culpable, cuando se halla algun esceso en la defensa, ó cuando la venganza nace del primer impetu de la ira, y escede el motivo de la causa.» Persuadido el ánimo de S. M. de estas razones se sirvió desaprobando la sentencia de diez años de presidio impuesta á este soldado walón por el equivocado concepto de creerle agresor de una herida con ventaja, y le destinó á servir ocho años al regimiento de Ceuta por real órden de 10 de julio de 1788 que se halla en el Colon, tomo 4.º en la voz alevosía.

No siendo, pues, esta muerte premeditada, alevosa, ni hecha con ventaja, se convence con el mismo relato del proceso que fue una muerte casual hecha en una quimera que tuvieron Medina y Paredes, en la que ambos llegaron á estar llenos de ira: el soldado por los dicerios que produjo contra su cabo, y acciones descompuestas de arrancarle con violencia de las manos por dos veces la vara, y el cordel con que le castigaba; y el cabo por verse así ofendido, é insultado de un súbdito, á presencia de los demas soldados, sin poder hacerle callar, pro cediendo ya ambos en esta quimera por un movimiento de cólera, en que no se piensa mas que en vengar la ofensa ú agravio recibido del modo posible, y en que se obra

solo por un impulso mas ó menos fuerte, segun la constitucion mecánica de cada uno.

Es regla constante y fija en todas las leyes civiles y militares que en todos los crímenes de cualquiera clase, y naturaleza que sean, la cualidad agravante es el odio ó malicia, con que se cometen, y que á medida de esto se escluye ó minora el delito: y por este principio no hay legislacion alguna que castigue con pena de muerte al que mata á otro casualmente en el calor de una quimera ó riña, porque es un delito cometido sin aquel dolo premeditado, y malicia que trae el homicidio hecho á sabiendas, y con intencion.

Así fué sin duda alguna el que ejecutó el cabo Juan de Medina, que, ni antes de la riña con Paredes, ni en el acto de ella, tuvo ánimo, ni intencion de quitarle la vida; lo primero, porque el soldado fué el que dió causa á ella por las provocaciones é insultos referidos: y lo segundo, porque Medina sabia de cierta ciencia que su fusil estaba descargado, segun su confesion, como que la mañana del mismo dia de la desgracia, andando por el camino con él, se le ofreció encender un cigarro, y echando pólvora en la cazoleta con yesca, tiró un rastrillazo, y la encendió, lo que presenció el 4.º testigo Lorenzo Ramos, que así lo hubiera declarado, si se le hubiera interrogado, como el consejo puede satisfacerse por sí mismo, preguntándose ahora. En esta segura inteligencia, y hallándose su fusil inmediato al del cabo Bonifacio Bueno, ambos empabonados igualmente, se pudo equivocarse con facilidad, y por tomar el suyo descargado, tomó el de Bonifacio, que por desgracia estaba cargado; y aquí se vé verificada la casualidad con que en el calor de la disputa, y queriendo castigar prontamente al soldado Paredes en la repetición de insolencias, empujones, é insultos que le hacia, cogió este último fusil, creyendo ser el suyo, y se verificó esta muerte, sin intencion ni ánimo de ejecutarse.

Que el fusil con que se hizo esta muerte era del cabo Bonifacio, no cabe la menor duda, porque lo declara este, y ningun testigo ha dicho lo contrario. Igualmente es indudable, que el fusil de Medina se hallaba descargado, y se hubiera comprobado mejor, si se hubiera conocido inmediatamente al suceso, como debiera haberse practicado, especialmente habiéndose preguntado á los testigos, *si el fusil con que disparó Medina era suyo, si lo cargó para tirarle, ó estaba cargado*; y del mismo modo se hubiera acreditado ser ambos fusiles iguales, y empabonados, hallarse el del cabo Bonifacio en aquel acto en el parage en que Medina ponía el suyo, si se hubiesen practicado en su caso las oportunas diligencias con la escrupulosidad y exactitud que requiere una causa de gravedad, y exigia la misma confesion, y defensa del reo; y apareceria entonces con mas grados de una evidente prueba: que la pura casualidad mezclada con el calor de la quimera ocasionó esta desgracia, sin que hubiese tenido Medina en ella la menor parte de ánimo ó intencion.

No obsta para creerlo así lo que resulta de las declaraciones de algunos testigos sobre el modo con que pintan este lance, diciendo unos: que Medina, cuando Paredes no se dejó atar, entró en el cuarto, sacó el fusil, levantó el rastrillo, dió dos golpes sobre la cazoleta, y cerrada esta le preparó, y seguidamente le tiró; y otros que solo dió un golpe en la cazoleta, sin parar tiró á Paredes; porque prescindiendo de que Medina niega estas particularidades nada tienen de extraño, y antes sí, es muy verosímil que las ejecu-

tase para intimidar, y contener á Paredes, creyendo como creia, que lo hacia con su fusil descargado.

Pero, aun suponiendo por un instante que el fusil de Medina estuviese cargado, y que este hubiese dado el uno ó dos golpes en la cazoleta; es preciso convenir en que por el estado en que ambos se hallaban en la quimera con los gritos y razones descompuestas, todo fue practicado por Medina, como un hombre poseido de la ira por los ultrages recibidos por un inferior, que no le dejarían de encender de cólera al que se viese en el mismo caso que este cabo, y privarle de aquella tranquilidad para discurrir con acierto.

En efecto, se ve en toda esta quimera á Paredes principal autor de ella, insultar á su gefe, una, dos, y mas veces, de palabra y obra con empujones y espresiones las mas insubordinadas é insolentes: se le vé colérico, y en disposicion de poner en ejecucion sus amenazas, clamando por la casaca para valerse de la navaja que allí tenia; y se le vé bebido, sin querer obedecer al cabo, ni dejar de injuriarle; en este estado, ¿qué admiracion causará el que Medina indefenso, sin vara ya, ni cordel, pues todo se lo habia quitado Paredes, tomase un fusil que tenia tan inmediato, y sin mas exámen de si estaba ó no cargado, en aquel repentino momento de la ira, le disparase un tiro? cuando todos saben y manifiesta la esperiencia de nuestra débil naturaleza, que aun el hombre de complexion mas fria pierde la razon, y se enajena con los insultos y ultrages que reciba, y que entonces los efectos no son de la voluntad, sino del ímpetu de la pasion de la ira que le arrastra y precipita, sin estar en su mano el contenerlos.

Así le sucedió al infeliz Medina en la ocasion indeliberada de apuntar con el fusil, sin saber la disposicion en que estaba. Medina de génio pacífico como todos lo contestan; Medina exactísimo en extremo en el cumplimiento de su obligacion; que jamás ha estado preso, ni tenido quimera, ni desazon con nadie: Medina que no tuvo odio, ni el menor sentimiento con el difunto Paredes, antes al contrario, le estimaba como compañero: Medina dotado de tan excelentes cualidades, se ve en un momento trastornada toda su tranquilidad, y tan sensible á los ultrages, injurias y ofensas recibidas, que lleno de pundonor por un lado, y por otro de celo por el servicio de la Reina, y obligacion de contener los excesos de aquel soldado insolente, su súbdito, por la precision con que la ordenanza se lo manda en el artículo anteriormente citado; se convierte de repente en un hombre arrebatado, y procede á vengar su injuria, tirando con precipitacion del gatillo del fusil, ocasionando una muerte tan casual, que mató á un amigo y compañero, pues se sabe que estimaba mucho á Paredes. Véase si puede ser mas casual esta muerte, y á la que dió motivo el génio provocativo é insultante del soldado Paredes.

Por todo lo espuesto parece que esta muerte por sus circunstancias está comprendida en el art. 52, tit. 10, trat. 8 de la ordenanza que dice: «siempre que en acciones de guerra, en los ejercicios ó en cualesquiera otros casos, en que los soldados se hallen con las armas en las manos de fuego ó blancas, sucediese entre ellos mismos, ó entre los oficiales, algun desgraciado accidente de muerte ó herida en sus personas, ó en otras, que puedan hallarse presentes; si se justificase haber procedido de siniestra intencion y fin determinado de ofender al maltratado, ó herido, será el agresor castigado de muerte; y si se conociere haber procedido por descuido ó ne-

glicencia, será este castigado con pena arbitraria, proporcionada á la entidad del daño y circunstancias del descuido ó negligencia que lo motivó.»

Por lo que se ha espuesto, se demuestra que esta muerte se ejecutó sin haber en Medina la siniestra intencion, ni fin determinado de matar á Paredes que pide este artículo de ordenanza para imponerle la pena capital, sino que producida por la quimera dicha en que la casualidad de tomar otro fusil, con el arrebatamiento ya esplicado, que quita el conocimiento y serenidad que se necesita conservar para proceder con la intencion y fin determinado que aqui esplica el referido artículo, y así parece comprendido este caso en la pena extraordinaria que el último señala al mismo. Así lo dicta la equidad, por mas que se quiejan acriminar las acciones de este reo. Yo estoy seguro que nadie leerá con reflexion este proceso, que deje de confesar á lo menos, que en su interior le queda siempre una duda racional de que la muerte pudo ser casual, y hecha sin ánimo deliberado; y para esta duda tan fundada, basta sólo considerar que fue en el acto continuo de una quimera, y que el fusil con que se ejecutó, creyó el reo que era el suyo que no estaba cargado; cuya sola circunstancia seria suficiente para libertarle de la pena capital; mayormente cuando para la imposicion de esta, exigen las leyes y la razon que las pruebas, así de hecho, como de voluntad é intencion, sean tan claras como la luz del medio dia; y que en caso de duda, se favorezca siempre á los reos, y se inclinen los jueces á la piedad; y mucho mas cuando no hay ningun artículo de ordenanza que imponga semejante pena, sino al que de caso pensado matare á otro.

Por todo lo cual no espera el defensor que la justificacion del consejo quiera derramar la sangre de este infeliz, que con otro castigo podrá refrenar los ímpetus de su génio vivo y fogoso; y en esta atencion, pide y suplica al consejo se sirva eximir de la pena capital al cabo primero Juan de Medina, é imponerle aquella extraordinaria que contemple justa y proporcionada á su esceso, que así lo espera de la acreditada justificacion del consejo. Madrid á tantos de tal mes y año.

*Firma del defensor.*

(SECCION 16.)

*Providencia dando parte al gobernador de la plaza para la formacion del consejo.*

122. Acto continuo dispuso el señor fiscal que se diese cuenta al señor gobernador de la plaza para la celebracion del consejo. Lo firma dicho señor con el presente escribano.

*Fiscal.*

*Ante mí,*

*Escribano.*

*Diligencia de haber avisado á los vocales para el consejo.*

123. En la plaza de Barcelona á tantos, etc. D. N. N. juez fiscal de esta causa, puso en conocimiento del señor don N., coronel ó comandante, que el proceso estaba concluido por su parte, y obtenido el permiso del Excmo. Sr. capitan general para celebrar el consejo. Dicho señor coronel ó comandante, nombró á los señores capitanes don N. y don N. etc., para que asistan á su celebracion como vocales, á los cuales el señor fiscal comunicó la orden en debida forma, para que á las nueve de la mañana del próximo dia acudan á la misa del Espíritu Santo que ha de celebrarse en la iglesia de..... y á las diez á la casa habitacion del señor gobernador ó comandante que debe presidir el consejo. Todo lo cual quedó ejecutado; y lo firma el señor fiscal, de que yo el escribano doy fé.

*Fiscal.*

*Ante mí,  
Escribano.*

*Oficio avisando á los capitanes para el consejo.*

124. El coronel ó comandante ha nombrado á V. por vocal del consejo de guerra que ha de celebrarse mañana en tal parage, para juzgar á Juan de Medina, soldado de la sesta compañía del primer batallon de este regimiento, acusado de haber herido alevosamente al soldado de la misma Isidro Paredes, de que le resultó la muerte. La misa del Espíritu Santo se dirá á las ocho en la iglesia de Trinitarios descalzos: lo que aviso á V. para su noticia y cumplimiento. Nuestro Señor guarde, etc.

*Firma del fiscal ó ayudante.*

*Diligencia de haberse reunido el consejo y presentádose en él el acusado.*

125. Don N., etc.: Certifico, que hoy tantos de tal mes y año, despues de haber oido la misa del Espíritu Santo, se ha juntado el consejo en casa del Excmo. Sr. D. N., teniente general de los reales ejércitos y gobernador de esta plaza, presidido por dicho señor, en el cual se hallaron de jueces los señores capitanes don N. y don N., etc., y habiéndose hecho relacion de este proceso, y leído la defensa del procurador don N., fue conducido en buena custodia el reo Juan de Medina, y presentado á los señores

del consejo, y habiéndole tomado por mí el juramento en la forma prevenida de decir verdad, fue preguntado por el Excmo. Sr. presidente y demas vocales sobre los puntos de informacion que contra él se han espuesto, todo con asistencia de su defensor don N., y no produjo en su descargo razon que minore su crimen, y despues de haber conferenciado y visto las defensas de su procurador, tanto verbales, como las que contiene el papel que aqui se inserta, se volvió el reo con la misma custodia á la prision, y despues pasó el consejo á votar; y para que conste lo pongo por diligencia, y firmo.

*Ayudante.*

*Diligencia de celebracion del consejo cuando en él tienen lugar algunos hechos que deben constar.*

126. (El principio es el mismo que queda dicho). Y habiéndosele preguntado por el Excmo. Sr. presidente, de qué crimen estaba acusado, y qué razones le han podido inducir á ello, y si tiene que decir algo para su descargo, respondió, que estaba acusado de tal crimen: que alegaba esto ú lo otro (se pondrá con estension lo que diga), todo con asistencia de su defensor don N., el cual de palabra espuso esto ú lo otro, y luego se le volvió al reo con la misma custodia á la prision; y habiéndose despues suscitado alguna duda sobre la declaracion del tercer testigo Sebastian Villamós, en cuanto á lo que dice de esto ú lo otro, mandó el consejo compareciera, lo que ejecutó; y habiéndosele tomado por mí juramento en la forma prevenida de decir verdad en lo que se le interrogare, y leído la declaracion que tiene hecha al folio tantos de estos autos, y su ratificacion al tantos, fue preguntado por el Excmo. Sr. presidente, ó el señor don N., vocal del consejo, que, si cuando salieron de la cantina todos juntos, vió retirarse al cuartel por la bóveda á Juan de Medina é Isidro Paredes, y si iban solos ó en compania de alguno, y en este caso, á qué distancia y en qué disposicion entró con ellos en la referida bóveda; y bien enterado de esta pregunta respondió, que los dos espesados se introdujeron solos en el arco; que Ramon de la Fuente se quedó hablando con el cantinero N., y luego se fue tras ellos á distancia de unos sesenta pasos poco mas ó menos; que el testigo se fué al cuartel por otro lado, y no sabe lo que pasó, ni supo nada de las heridas, hasta que lo oyó decir despues de haber sucedido, como tiene dicho en su declaracion; y despues de haberse salido el testigo, y examinado las defensas tanto verbales, como las que contiene el papel que á continuacion se inserta, pasó el consejo á votar; y para que conste lo pongo por diligencia, y firmo.

*Fiscal.*

Acercá de las cláusulas que se usan para votar, pueden verse en el núm. 352, donde se hallan espuestas.

SENTENCIA.

127. Visto y examinado el proceso formado por el ayudante de tal batallon, consta que Juan de Medina, soldado de la sesta compania del primer batallon de tal regimiento, acusado de haber herido alevosamente al soldado de la misma Isidro Paredes, de que le resultó la muerte (ó de tal crimen), finalizados los trámites de dicho proceso y habiendo hecho relacion de todo al consejo de guerra, y comparecido en él el reo en tal dia, mes y año, donde presidia el señor don N., gobernador de esta plaza: todo bien examinado con la conclusion y dictámen del señor don N., ayudante, y la defensa de su procurador, ha condenado el consejo, y condena al referido Juan de Medina, á la pena de ser pasado por las armas (ó á tal pena), que queda ordenada por este delito en el trat. 8, tit. 40, art. 64 de la ordenanza general. Barcelona á tantos de tal mes y año.

*Firma del presidente.*

*Capitan primero.*

*Capitan segundo.*

*Capitan tercero.*

*Capitan cuarto.*

*Capitan quinto.*

*Capitan sexto.*

*Capitan sétimo.*

*Capitan octavo.*

*Diligencia de haber remitido el proceso al capitan general.*

128. Incontinenti, despues de concluido el consejo, pasó el señor don N., fiscal, acompañado de mí el escribano á la casa del Excmo. Sr. D. N., capitan general, á entregar á S. E. el proceso, lo que ejecutó; y para que conste por diligencia, lo firmó dicho señor, de que doy fé.

*Fiscal.*

*Ante mí,  
Escribano.*

*Decreto del capitan general.*

129. Barcelona á tantos de tal. Pase al señor auditor para que dé su dictámen.